

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 --
Año	150 --
Arantamientos de la Provincia.	
año	140 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de *Secretarías Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 1 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Piquetado*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50

(Continuación: Véase «B. O.», núm. 257)

b). Para el que se vaya a consumir en lugares distintos a los del apartado anterior:

1.º En las provincias productoras, exportadoras y alibles que a continuación se indican:

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla, Toledo, Lérida, Tarragona, Castellón, Guadalajara y Huesca.

Se añadirán a los gastos indicados en el apartado a) únicamente el gasto promedio de transporte que se vaya a producir desde almacenes de origen hasta los distintos pueblos consumidores.

2.º En las provincias deficitarias o carentes restantes

Se añadirán, además de todos los gastos indicados en los apartados a) y 1.º, el margen de almacenistas de destino. Si tiene alguna producción, en las localidades en donde se obtenga se aplicarán los precios del apartado a).

Reserva de productor

Art. 35. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 17 de octubre de 1949 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 296), se establecen las siguientes normas para la concesión de reservas de aceite durante la campaña 1949-50:

Reconocimiento y limitaciones del derecho de reserva

1.º La reserva de aceite que se concede a cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento de tal derecho en la campaña 1949-50 alcanzará hasta fin de febrero de 1951.

2.º Tendrán derecho a una reserva de aceite de 24 kilogramos por persona:

a) Los propietarios de fincas de olivar y sus familiares, aunque no sean cultivadores directos del predio.

b) Los cultivadores directos del olivar (propietarios, arrendatarios o aparceros) y sus familiares.

No tendrán derecho a esta reserva los arrendatarios o aparceros que residan fuera de la provincia cuando la explotación de olivar de que sean titulares tenga una superficie inferior a 25 hectáreas.

c) Los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a las explotaciones olivareras del titular de la reserva. Para esta concesión se computará un obrero fijo por cada 25 hectáreas, no teniendo derecho a esta reserva las explotaciones olivareras de extensión inferior a 10 hectáreas.

Los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a las explotaciones agrícolas no olivareras que el titular de la reserva cultive bajo la misma linde de la finca del olivar o dentro del mismo término municipal o colindantes.

En casos excepcionales, a los obreros fijos adscritos a las explotaciones agrícolas que el productor

lleve directamente dentro de la misma provincia o zona agrícola que formen conjunto racional con el olivar base de la reserva a juicio de los Delegados provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas y de los Comisarios de Recursos en las restantes, previa solicitud del olivarero.

Las reservas a que se refiere los dos párrafos anteriores sólo podrán alcanzar a un obrero por cada 25 hectáreas de secano cultivado en producción anual o por cada 5 hectáreas de regadío. Los cultivos realizados sobre superficies inferiores a las que acaban de indicarse, no tendrán derecho a esta clase de reservas.

3.º Para atenciones de obreros eventuales que trabajen en cualquiera de las fincas reseñadas en el apartado anterior, se reconoce el siguiente derecho de reserva:

En olivar de campiña o regadío: 2 kilos por hectárea.

En olivar de sierra: 1,5 kilos por hectárea.

En otros cultivos de regadío: 4 kilos por hectárea.

En superficie de otros cultivos de secano en producción anual: 1,5 kilos por hectárea.

4.º En las almazaras que trabajen durante la presente campaña se reconoce derecho a una reserva de 24 kilos de aceite por persona, al empresario, entendiéndose por tal quien lleve directamente la explotación, familiares del mismo y obreros fijos, no concediéndose a los familiares de estos últimos, ya que la reserva que se asigna al beneficiario es completa, aunque su trabajo sólo lo presta por período muy inferior a la duración de la campaña.

5.º Tanto los propietarios como los aparceros y arrendatarios de olivar que deseen ejercitar el derecho de reserva de aceite necesitarán haber presentado ante la Alcaldía correspondiente la "Declaración del Olivarero", modelo número 1, a que se refiere el art. 5.º de esta circular, documento que servirá de base para la inscripción de los interesados en el Censo Local Olivarero del Sindicato Vertical del Olivo.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y sus obreros no podrá, en ningún caso, sobrepasar la cantidad de aceite a producir con la aceituna que tengan declarada, siendo responsables

del incumplimiento de lo que aquí expresamente se dispone no sólo los beneficiarios de la reserva, sino el almazarero que se la hubiere servido.

Las Autoridades en quienes se delegue la formalización de la reserva de aceite no podrán autorizar reservas parciales de tipo individual; las personas que por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponda, podrán optar entre renunciar a la totalidad del aceite producido, quedando sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad producida, causando baja en el racionamiento durante toda la campaña de reserva. Cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a 12 kilos, quedará a beneficio del productor, sin el precio sellado de las colecciones de cupones de racionamiento.

En los casos de producción insuficiente para atender, con la reserva global reconocida al empresario de una o varias explotaciones agrícolas a todas las personas a quienes se reconoce tal derecho por la presente circular, los titulares deberán atenerse al siguiente orden de preferencia en la aplicación de la reserva:

1.º Atenciones de toda clase de beneficiarios adscritos a las explotaciones olivaderas.

2.º Atenciones de las restantes fincas.

3.º Si aún fuese insuficiente la producción para cubrir la reserva de aceites de todos los beneficiarios de la explotación olivarera, se guardará el siguiente orden:

a) Cultivador directo (propietario, arrendatario o aparcerero) y familiares.

b) Obreros fijos y familiares.

c) Obreros eventuales.

d) Propietarios de olivar no cultivadores y sus familiares.

A efectos de concesión de reserva de aceite tendrán la consideración de familiares las personas que ligadas por vínculos de próximo parentesco a los beneficiarios convivan con ellos.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno sólo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitar-

se precisamente en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

Tarjetas de reserva de aceite Requisitos para solicitarlas

Art. 36. Con el fin de facilitar a los reservistas la legalización de su derecho y la retirada de aceite, se establecen para la actual campaña las "Tarjetas de Reserva de Aceite" (modelos anexos números 6 y 7).

Para la obtención de la "Tarjeta de Reserva" correspondiente a olivaderos a quienes se reconozca tal derecho, según el artículo anterior, el titular de la reserva deberá acreditar ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los siguientes extremos:

a) Haber presentado en tiempo y forma la declaración de olivarero (modelo anexo número 1).

b) Ser propietario o cultivador directo de la finca o fincas reseñadas en la "declaración" de referencia.

c) Que las fincas sobre las que piensa ejercer o extender el derecho de reserva no han sido incluidas en otras "declaraciones" presentadas en los términos municipales correspondientes.

Para la obtención de la "Tarjeta de Reserva" correspondiente a almazareros que trabajen en la presente campaña, los interesados lo solicitarán en el mismo impreso "Solicitud para molturar" (modelo anexo número 3).

Expedición de tarjetas de reserva de aceite. Diligencias autorizando la reserva de aceite para obreros eventuales

Art. 37. Las Alcaldías, una vez comprobada que la "declaración del olivarero" se halla en regla y los titulares de las mismas han acreditado los restantes extremos que se exigen en el artículo anterior, expedirán sin más demora la "Tarjeta de reserva de aceite" (modelo número 6), indicando la totalidad de reserva reconocida y autorizando expresamente en dicho documento para retirar la cantidad correspondiente para atenciones de obreros eventuales de una de las almazaras a que el olivarero haya

llegado fruto suficiente. El resto de la reserva no podrá ser retirado hasta que el titular tenga estampada en su "Tarjeta de reserva de aceite" la diligencia acreditativa de que han sido selladas las cubiertas de las colecciones de cupones de todas las personas a quienes afecta la reserva.

En ningún caso podrán expedirse tales "Tarjetas" con fecha posterior al día 10 de diciembre del año actual, y caducarán el día último de marzo de 1950; a partir de cuya fecha no se despachará ninguna cantidad de aceite con cargo a las mismas ni ampararán el transporte de dicho artículo.

Las Alcaldías anotarán las "Tarjetas de reservas" expedidas, en el libro correspondiente.

En cuanto a los fabricantes, les será entregada la "Tarjeta de reserva" (modelo número 7) una vez hallada conforme su petición.

Requisitos a cumplir por los titulares de las «Tarjetas» para poder retirar el resto de la reserva reconocida

Art. 38. Obtenida la "Tarjeta de reserva de aceite", y con ella la autorización para retirar de almazara el aceite correspondiente a atenciones de obreros eventuales, olivaderos y fabricantes, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de poder proceder a retirar el resto de la reserva de aceite que les haya sido reconocida:

a) Si tienen su residencia en el Municipio en que está enclavada la finca o fincas de olivar sobre cuya cosecha desea obtener la reserva, solicitarán, a más tardar el 10 de diciembre del año en curso, de la Delegación Local de Abastecimientos del citado Municipio, mediante instancia (modelo anexo número 9), se les extienda diligencia de estampado de la inscripción "Reservista de aceite" en las cubiertas de las "Colecciones de cupones de racionamiento" correspondientes a las personas que figuren en la solicitud, y que serán como máximo el total de las que aparezcan reseñadas numéricamente en la "Declaración del olivero", acompañando a la instancia las Tarjetas de abastecimientos y Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios de la reserva.

La Delegación examinará seguidamente la documentación presentada, y una vez que todas las Colecciones de cupones queden con la estampilla de "Reservista de acei-

te", procederá en el acto a consignar por diligencia esta circunstancia en la "Tarjeta de reserva de aceite" del solicitante.

b) Si toda o parte de la reserva corresponde a personas que residen en Municipio distinto de aquel en que se ha extendido la "Tarjeta de reserva", habrá de solicitarse mediante instancia (modelo anexo número 10) de la Delegación de Abastecimientos de su residencia la expedición del documento acreditativo de que en la cubierta de las Colecciones de cupones de los presuntos beneficiarios se ha estampado el sello de "Reservista de aceite" (documento anexo número 11), acompañando a la solicitud las tarjetas de abastecimientos y las colecciones de cupones de las personas que figuren reseñadas en la instancia. La Delegación examinará seguidamente si todas las colecciones de cupones se hallan en dicho estado, cumplimentará este requisito respecto de las que les falte, y conservando en su poder la instancia, extenderá en el acto el documento solicitado.

Una vez el solicitante en poder de dicho documento, lo presentará, en unión de la "Tarjeta de reserva", en la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que haya sido expedida la mencionada "Tarjeta" para que se estampe en ella la diligencia que acredite haber efectuado el sellado de cupones.

Cuando en una misma "Tarjeta de reserva" haya de extenderse la diligencia sobre sellado de las colecciones de cupones, tanto para personas residentes en el término municipal como en otros distintos, se cuidará de solicitar dicho trámite de una sola vez para todas, y en todo caso deberá hacerse lo más tarde el día 10 de diciembre próximo.

Si algún titular de "Tarjeta de reserva" no deseara retirar la parte de reserva no correspondiente a obreros eventuales, deberá exponer las causas ante la Autoridad que expidiera el documento en cuestión. Si la Alcaldía estimara suficientes las razones alegadas, procederá a recoger la "Tarjeta" y estampando en ella, en forma bien visible, la anulación de las cantidades que no deban retirarse, la enviará a la almazara correspondiente.

Diligencias y trámites a cumplir por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 39. Las Delegaciones de Abastecimientos en que hayan sido expedidas las "Tarjetas de reserva", sobre examinar en el acto la documentación presentada relativa a los reservistas que vivan en el mismo término municipal y comprobar si todas las colecciones de cupones tienen estampado en su cubierta el sello de "Reservistas de aceite", procederán a estamparlo en aquellas que carezcan de él; recogerán y conservarán el documento número 11, relativo a reservistas residentes en otros términos municipales, y, comprobado que ha quedado cumplido el requisito sobre sellado de colecciones de cupones respecto a todas las personas beneficiarias de reserva, procederán "en el acto" a extender la diligencia correspondiente en la "Tarjeta de reserva", que sellarán, conservando en su poder la instancia respecto a los residentes en el mismo término y el documento número 11 para los demás, devolviendo a los interesados los demás documentos.

Las Delegaciones de Abastecimientos, antes de extender la diligencia reseñada anteriormente, comprobarán si los interesados residentes en el término municipal tienen ficha en el fichero de "Reservistas de aceite" (modelo número 8) existente en la Delegación y si para la campaña 1949-50 han solicitado ya o no la realización de tales trámites, realizándolos en caso negativo y denegándolos a aquellas personas de las que hubiera constancia de haberlo solicitado y de haberseles extendido con anterioridad. Igual comprobación efectuarán aquellas otras Delegaciones de Abastecimientos que hubieran de expedir documentos modelo número 11.

Para los beneficiarios de reserva de aceite que lo sean por primera vez en la campaña 1949-50 se extenderá la oportuna ficha local.

Efectuadas las comprobaciones indicadas, se consignará por funcionario competente, en el reverso de la instancia (mod. núms. 9 y 10), una diligencia en que se hará constar está estampado el sello de "Reservista de aceite" en las colecciones de cupones y que figuran hechas en el fichero local las anotaciones oportunas a los reservistas relacionados en la instancia. (Esta

misma diligencia se hará figurar en el reverso de la instancia modelo número 10 al expedirse el documento número 11).

Las Delegaciones de Abastecimientos remitirán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, las instancias (modelos números 9 y 10), diligenciadas en la forma expuesta, para que mediante ellas se actualice y complete el fichero provincial de "Reservistas de aceite" ya existente.

Las instancias, una vez despachadas, constituirán los expedientes de concesión de reserva de aceite para la campaña 1949-50, y se archivarán, por municipios, en la Delegación Provincial.

A todas las personas que tengan reconocido el derecho de reserva de aceite para la campaña 1949-1950, y por tanto estampado en la cubierta de su colección de cupones el sello de "Reservista de aceite", se les entregará la colección de cupones del primer semestre de 1950 y sucesivos, en tanto no pierdan tal condición de reservistas, directamente por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, previo corte de los cupones de aceite y estampado en la cubierta el sello de "Reservista de aceite".

Conservación del fichero y relaciones de altas y bajas

En los ficheros locales y provinciales de "Reservistas de aceite" se registrarán cuantos particulares correspondan a cada uno de los titulares, según el encasillado y a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista, así como la simple variación de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en el censo de reservistas de aceite por "cambio de residencia", "defunción", "ausencia" al extranjero", pérdida o adquisición de condición de obrero fijo o familiar del mismo de todos

los que tuvieren reconocido o pudieran adquirir el derecho a usar de la reserva.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 4.615

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución de las obras de suministro de 1.318.443 Tm. de cemento para el canal de las Bardenas, trozo III, perfiles 4 al 112

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto general de la obra asciende a 1.643.901'70 pesetas, y el presupuesto de este destajo a 500.000.

La fianza provisional, a 6.000.

Los gastos del concurso, a 1.700.

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza (Paseo del General Mola, número 26), el día 30 del actual, a las once horas, en acto público.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1949.—
El Ingeniero-Jefe, F. Checa.

Modelo de proposición

D....., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de y fecha así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (1) (2) por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fijen las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.613

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Relación de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de octubre de 1949.

Matrícula: Z-3.021.

Marca: Citroen.

Número del motor: 4.339.

Número del bastidor: 4.339.

Asientos: 6.

Tara: 1.070.

Reforma: De furgoneta a turismo.

Servicio que va a realizar: S. P.

Propietario: Juan Farjas Garros.

Domicilio: Villanueva de Huerva (Zaragoza).

Matrícula: Z-3.833.

Marca: G. Paige.

Número del motor: 730.150.

Número del bastidor: LE-223.

Asientos: 2.

Tara: 950.

Carga: 250.

Reforma: De turismo a camión.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Paz Moro de la Fuente.

Domicilio: Ponferrada (Barcelona).

Matrícula: Z-4.622.

Marca: Ford.

Número del motor: Chevrolet, número 168.505.

Número de bastidor: E-0051E.

Asientos: 2.

Reforma: Cambio de motor por el que se indica.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Gil Utrillas Izquierdo.

Domicilio: Ronda 18 de Julio, núm. 3, Teruel.

Matrícula: Z-8.528.

Marca: G. M. G.

Número del motor: 270.552.290.

Número del bastidor: CCKW 353.459064B1.

Asientos: 3.

Tara: 4.205.

Carga: 5.000.

Cubiertas anterior y posterior: 32x6.

Reforma: Rectificación de potencia y carga.

Servicio que va a realizar: P.

Propietario: Juan Romagosa Nostench.

Domicilio: Plaza de Aragón, 10, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de octubre de 1949.—
El Ingeniero-Jefe: P. D., S. Bravo.

Núm. 4.613

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de octubre de 1949:

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría...	MARCA	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros...	HP.	Número del bastidor	Capacidad del depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO Y POBLACIÓN	Servicio...	DATOS COMPLEMENTARIOS
7	Z-8.821	N	2. ^a	Ford	C. int.	5	1.180		1.531.211	8	18	1.531.211	65	150x40	Joaquín Parés Martí, S. A.	Villadomar 123, Barcelona	P.	P. N. C. en los T. F. de Z., 18-9-49
7	Z-8.822	N	2. ^a	Id.	Id.	6	1.180		1.531.212	8	18	1.531.212	63	640x15	Textil Anmelia, S. A.	A. J. Antonio 649, Bcelona	P.	Id.
10	Z-8.823	N	2. ^a	Dina-Panhard	Id.	4	550		301.106	2	4	95-301106	28	135x400	Jesús Pérez-Surrio Soría	P. Ruiseñores 3, Zaragoza	P.	Importación-Aduana de Irún
15	Z-8.824	V	2. ^a	Fiat	Caja	2	1.850	1.500	5 ^a -R-5	4	13	618-M-00633	64	6'00x20	Arturo Giménez Corral	Peñafior (Zaragoza)	P.	M. del E. C. de ad. 1366 de 14 jun.
15	Z-8.825	V	2. ^a	Id.	Id.	2	1.850	1.500	118-A013469	4	13	618-M-00633	100	30x5	José-Luis Gómez Laboria	Casetas (Zaragoza)	P.	Id. Id. 1149 de 26 Oc. 1948.
21	Z-8.826	N	2. ^a	Ford	C. int.	6	1.180		1.531.213	8	18	1.531.213	63	640x15	Aurora Arenzana Navazo	Calabria, 105, Barcelona	P.	P. N. C. en los T. F. de Z., 13-10-49
21	Z-8.827	N	2. ^a	Eucort	Caja	2	710	500	1.709	2	7	Z-1.252	30	525x16	José María y Angel Uche	Torres de B. (Zag. ^a)	P.	Id. F. con fe. 8-7-49
25	Z-8.828	N	2. ^a	Ford	C. int.	5	1.300		B-5344.251	4	17	Z-1.252	68	600x15	Antonio Alfonso Serrano	Diego Feced	P.	M. del E. C. de ad 1222 25-2-49
25	Z-8.829	N	2. ^a	Id.	Id.	6	1.180		1.531.214	8	18	1.531.214	63	600x15	Andrés Bartolomé Pascual	Valldoncella, 40, Bcelona	P.	P. N. C. en los T. F. de Z., 19-1-49
28	Z-8.830	V	2. ^a	Fiat	Id.	4	800		288.926	4	8	252.655	30	500x15	Octavio Flores Cano	Lagasca, 11	P.	Id.
28	Z-8.831	V	2. ^a	Id.	Id.	4	800		2.887.222	4	8	004.361	80	600x20	Mario Alfonso Serrano	Id.	P.	P. M. de M. Civiles Venta n.º III.
28	Z-8.832	V	2. ^a	Id.	Caja	2	1.850	1.500	118A-012.648	4	13	618.004.994	80	30x5	Francisco Fustero Murillo	General Franco, 122	P.	M. del E. C. de ad. 943. 19-9-49
29	Z-8.833	V	2. ^a	Id.	Id.	2	1.850	1.500	118.017.215	4	13	618.004.994	80	30x5	Pablo Betoré Guillén	Tauste (Zaragoza)	P.	Id. 1872

Zaragoza, 31 de octubre de 1949.—El Ingeniero-Jefe: P. D., S. Bravo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Impuesto sobre el vino

4.640.—La Vilueña

Listas cobradoras de rústica

4.636.—Luceni

Ordenanzas de exacciones

4.644.—Almonacid de la Sierra

Ordenanzas municipales

4.638.—Berdejo

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.642.—Gallur

Padrón de edificios y solares

4.636.—Luceni

Presupuesto municipal ordinario

4.639.—Leciñena

4.640.—La Vilueña

4.641.—Valtorres

4.643.—Acered

4.645.—Fombuena

4.646.—El Frago

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.637.—Luceni

4.644.—Almonacid de la Sierra

Prestación personal

4.640.—La Vilueña

4.641.—Valtorres

Reparto de siembra de trigo y centeno

4.644.—Almonacid de la Sierra

* * *

Núm. 4.661

TARAZONA

Cumplidos los trámites reglamentarios y por acuerdo de esta Corporación debidamente autorizada fecha 11 de octubre último, se saca a pública subasta la venta del aprovechamiento de cien metros cúbicos de pino procedente de limpias, que existen en el monte número 251 denominado "Dehesa del Moncayo", de la pertenencia de este municipio.

El precio máximo será de pesetas 20.462, y el mínimo 18.382.

Clasificación del aprovechamiento: Grupo 2.^o

Carnet profesional a exigir para tomar parte en la subasta: A, B o C, acompañado de la hoja de compras correspondiente al año 1949-1950.

Fianza provisional: 1.338,20 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de marzo de 1950.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será presidido por el señor Alcalde, asistido del señor Presidente de la Comisión de Montes y un representante de la 6.ª División Hidrológico-Forestal, y del Secretario del Ayuntamiento, que autorizará el acto.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre del Estado de 4,75 ptas. (clase 6.ª), y municipal de 4 pesetas, redactadas conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador: "Propuesta para optar a la subasta de cien metros cúbicos de pino", deberán entregarse en la Secretaría municipal, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En el acto de la subasta, el proponente se encuentra obligado a presentar a la mesa el correspondiente certificado profesional, hoja de compras correspondiente al año 1949-50, anexo que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de cuantos gastos ocasionen los anuncios de subasta, formalización de contrato, derechos reales, timbres, impuestos, autorizaciones de corta e importe de la gestión técnica.

Servirán de complemento a los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación y al Reglamento de Contratación Municipal las normas de subasta y enajenación forestales dictadas por la Dirección General de Montes, del Ministerio de Agricultura, con fecha 30 de

noviembre de 1948, modificadas por Orden de 13 de agosto de 1949, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de despacho al público.

Tarazona, 9 de noviembre de 1949.— El Alcalde, Juan-Cruz Martínez Moya.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de ..., número ..., en representación de..., lo cual acredito con, en posesión de certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de 100 metros cúbicos de pino en el monte "Dehesa del Moncayo", número 251 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tarazona, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por los 100 metros cúbicos de pino mencionados.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras del año 1949-50 número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total ($I = c + d$)

..... a de de 19.....

El interesado,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.568

ZARAGOZANO TORRALBA (Saturnino), natural de La Almunia de Doña Godina, de estado casado, de profesión labrador, de 46 años de edad, hijo de Casildo y de Isabel, domiciliado últimamente en Nonaspe (Zaragoza) y de donde se ausentó para Barcelona, ignorándose su actual domicilio, procesado en causa número 56 de 1949, por el delito de apropiación indebida seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 4.619

LACUEY ALCOCER (Delfin), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, empleado de la entidad «Gestión y Crédito», S. C., últimamente vecino de Zaragoza, en cuya capital radica dicha entidad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de San Sebastián y su partido a) objeto de constituirse en prisión que le ha sido dictada con esta fecha en sumario número 256 de 1947, por el delito de estafa.

Núm. 4.634

GIMENEZ GIMENEZ (Mariano), gitano, hijo de Domingo y Rosa, con domicilio en Monserrat, núm. 17, ignorándose en la actualidad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado (sito Predicadores, 56) con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en el sumario 416 de 1949, por el delito de robo

Núm. 4.500

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE

Lista de los elegibles para Síndicos en la Junta del Canal de Tauste en el bienio de 1950-1951, formada con vista de las remitidas por los señores Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los repartimientos del año actual formados para el cobro del canon conforme a lo dispuesto en el capítulo 1.º del Reglamento interior por el cual se rige este Sindicato.

Villas dueñas	NOMBRES	Cahices	Sabe leer y escribir	NOTAS
Cabanillas Id.	D. Rafael de Borja Carceller.....	71	Si	Abogado
	D. José Esteban Lizasoain.....	29	Si	Propietario
	D. Andrés Beltrán Brotóns.....	49	Si	Labrador
Fustiñana	D. Lucas Mallagray Donlo.....	51	Si	Id.
	D. Joaquín Arregui Loste.....	20	Si	Farmacéutico
	D. Pascual Donlo Salvador.....	23	Si	Labrador
Buñuel	D. Tomás Beltrán Brotóns.....	26	Si	Id.
	D. Antonio Oliver Urzáiz.....	29	Si	Propietario
	D. Francisco Oliver Portolés.....	20	Si	Abogado
Tauste	D. Juan Mayayo.....	21	Si	Labrador
	D. Blas Pueyo Larraz.....	71	Si	Perito agríc.
	D. Santos Ansó Laborda.....	20	Si	Labrador
	D. Tomás Ansó Laborda.....	22	Si	Id.
	D. Luciano Ansó Longás.....	23	Si	Id.
	D. Pedro Ansó Longás.....	64	Si	Id.
	D. Pascual Ansó Murillo.....	22	Si	Id.
	D. Fermín Barrutia Berlín.....	49	Si	Propietario
	D. Mariano Bayarte Navarro.....	37	Si	Id.
	D. Ignacio Ventura Sariñena.....	95	Si	Id.
	D. José Berna Manero.....	99	Si	Agricultor
	D. Pío Betoré Guillén.....	34	Si	Id.
	Capellanía de Gay.....	34	Si	Id.
	Capellanía de Sancho-Abarca.....	21	Si	Id.
	D. Manuel Cardona Chacorrén.....	22	Si	Id.
	D. Crescencio Casajús Bayarte.....	23	Si	Id.
	D. José Casajús Bayarte.....	32	Si	Id.
	D. Enrique Castillo Usán.....	22	Si	Id.
	D. Joaquín Duaso Murillo.....	38	Si	Comerciante
	D. Mariano Ezquerro Tudela.....	29	Si	Sacerdote
	D. Manuel Laborda Murillo.....	55	Si	Agricultor
	D. Pablo Larragay Sajás.....	22	Si	Id.
	D. Pedro Larrodé Ansó.....	20	Si	Id.
	D. Manuel Larrodé Usán.....	20	Si	Id.
	D. Manuel Latorre Salas.....	24	Si	Id.
	D. Babil Longás Casademont.....	29	Si	Id.
	D. Florencio Longás Laborda.....	27	Si	Id.
	D. Simón Longás Laborda.....	23	Si	Id.
	D. Joaquín Longás Villoque.....	22	Si	Id.
	D. Joaquín López Monguilán.....	33	Si	Id.
	D. Julián Montolar Buil.....	89	Si	Id.
	D. Manuel Murillo Gargallo.....	21	Si	Id.
	D. Cristóbal Murillo Ortiz.....	32	Si	Id.
D. Ignacio Murillo Ortiz.....	22	Si	Id.	
D. Manuel Pola Soro.....	22	Si	Id.	
D. Benito Salas Chacorrén.....	34	Si	Id.	
D. José Salas Ortiz.....	24	Si	Id.	
D. Eusebio Sánchez Soro.....	21	Si	Id.	
D. Francisco Sancho Murillo.....	36	Si	Id.	
D. Miguel Sierra Blanco.....	25	Si	Id.	
D. Gregorio Simón Ezquerro.....	32	Si	Id.	
D. Angel Usán Laborda.....	31	Si	Id.	
D. Ignacio Usán Usán.....	21	Si	Id.	
D. José Vera Laborda.....	126	Si	Id.	
D. José Vera Lambea.....	23	Si	Id.	

Villas no dueñas	NOMBRES	Cahices	Sabe leer y escribir	NOTAS
Novillas	D. Casildo Cabestré	25	Si	Agricultor
	D. José Lostao Chulilla	26	Si	Id.
	D. Luis Lostao Chulilla	23	Si	Id.
Pradilla	D. Mariano Soriano Pellicer	22	Si	Id.
	D. Emilio Lafuente Tovar	54	Si	Id.
	D. Joaquín Moncín Lafuente	45	Si	Id.
Remolinos	D. Domingo Diego Madrazo	23	Si	Id.
	D. Francisco Junza Ibáñez	28	Si	Id.
	D. Nemesio García Samper	20	Si	Id.
	D. José Alonso Zaldívar	28	Si	Id.
	D. Elías Liarte Alonso	23	Si	Id.
Torres de B. Alagón Callur	D. Emilio Muro Agustín	21	Si	Id.
	D. Fermín Martín Laborda	100	Si	Propietario
Alcalá de E. Cortes de A. Cabañas de E.	No hay elegibles.			

Relación de los Vocales en la Junta del Sindicato que cesan en 31 de diciembre próximo y de los que continúan en el bienio de 1950-1951 con arreglo al artículo 13 del Reglamento:

CESAN

D. Mariano Ezquerra Tudela, Director.
 D. Mariano Bayarte Navarro, síndico por Tauste.
 D. José Vera Laborda, síndico por Tauste.
 D. Fermín Martín Laborda, síndico por pueblos no dueños.
 D. Francisco Sancho Murillo, suplente de síndico por Tauste.
 D. Angel Usán Laborda, suplente de síndico por Tauste.
 D. Emilio Lafuente Tovar, suplente de síndico por pueblos no dueños.

CONTINUAN

D. Francisco Oliver Portolés, Sub director, síndico por Buñuel.
 D. José Esteban Lizasoain, síndico por Cabanillas.
 D. Lucas Mallagray Donlo, síndico por Fustiñana.
 D. Rafael de Borja Carceller, suplente de síndico por Cabanillas.
 D. Blas Pueyo Larraz, suplente de síndico por Buñuel.

Tauste, 14 de octubre de 1949.—El Secretario, (ilegible).—V. B.: El Director, Mariano Ezquerra.

Núm. 4.667

Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza

En cumplimiento del artículo 45 de las Ordenanzas de dicha Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los regantes partícipes de la

misma para el día 4 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Asuntos a tratar: Discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento de Recaudador, Agente ejecutivo, o comisionado ejecutor.

Si no concurriese número suficiente para la primera convocatoria, se ce-

lebrará otra segunda el día 11 de dicho mes, en el mismo local, día y hora, en la cual se tomarán los acuerdos oportunos con los señores regantes que concurran.

Monreal de Ariza, 10 de noviembre de 1949.—El Presidente, Félix Morón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI